



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 219 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

VISTO: El Informe N<sup>o</sup> 297-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N<sup>o</sup> 1643978 Exp. N<sup>o</sup> 1252804, Expediente Administrativo N<sup>o</sup> 107-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N<sup>o</sup> 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N<sup>o</sup> 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191<sup>o</sup>, 194<sup>o</sup> y 203<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N<sup>o</sup> 075-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT, de fecha 20 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico Estadística y Acondicionamiento Territorial Lic. José Jurado Quinto remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. Juan Edwin Uribe Ruiz la evaluación del plan operativo institucional al IV trimestre 2016, el cual es el resultado de los informes emitidos por cada una de las unidades orgánicas, sobre el cumplimiento anual de actividades programadas en el POI 2016. Asimismo, la evaluación de los planes operativos institucionales, permite realizar una medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y presupuestales con relación a lo programado, respecto a la evaluación podemos observar que la unidad ejecutora sede central en promedio obtuvo una ejecución financiera de 99% y ejecución de metas físicas de un 98%. Finalmente, es necesario informar que las siguientes unidades orgánicas no han remitido la información de evaluación correspondiente (Oficina de Imagen Institucional, Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tesorería, Oficina Regional de Contabilidad, Oficina Regional de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficina Regional de Producción, Sub Gerencia Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación, Sub Gerencia de Estudios), debiendo de tomar las medidas correspondientes;

Que, mediante Memorando N<sup>o</sup> 369-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo de 2017, el Gerente General Regional Grober Enrique Flores Barrera informa a la Directora de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz que las Oficinas (Oficina de Imagen Institucional, Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tesorería, Oficina Regional de Contabilidad, Oficina Regional de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficina Regional de Producción, Sub Gerencia Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación, Sub Gerencia de Estudios) no presentaron la evaluación de su POI 2016 por tanto se deberá iniciar con el PAD, siendo recepcionado a fecha 28 de marzo de 2017 por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorando N<sup>o</sup> 586-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 03 de abril de 2017, la Directora de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz, remite el documento para su evaluación e inicio de las acciones correspondientes a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario a fecha 04 de abril de 2017;

Que, la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 219

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

13 ABR 2021

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 107-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21°, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Memorando N° 369-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, a fecha 28 de marzo de 2017 y que hasta la fecha no se ha iniciado PAD;

Que, en ese contexto, en el presente caso han transcurrido más de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y que hasta la fecha el Expediente Administrativo N° 107-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 219 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2021

2017/GOB.REG.HVCA/STPAD sobre la no presentación del POI 2016, por parte de las siguientes Oficinas: (Oficina de Imagen Institucional, Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tesorería, Oficina Regional de Contabilidad, Oficina Regional de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficina Regional de Producción, Sub Gerencia Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación, Sub Gerencia de Estudios), ha excedido el plazo de 01 año establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Además, se debe tener en cuenta que el inicio de plazo para que opere la prescripción es a partir del 28 de marzo de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

28 de marzo de 2017	29 de marzo de 2018
Toma conocimiento el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 01 año contado desde que conoce el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos)

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

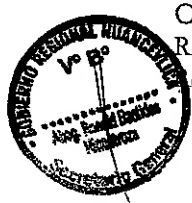
Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** contra los responsables de las siguientes Oficinas: Oficina de Imagen Institucional, Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tesorería, Oficina Regional de Contabilidad, Oficina Regional de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficina





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 219 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2021

Regional de Producción, Sub Gerencia Promoción de Inversiones, Competitividad e Innovación, Sub Gerencia de Estudios, quienes no presentaron el POI 2016; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo Nº 107-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 2º.- PONER** en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario, el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

**ARTICULO 3º.- PONER** en conocimiento a la Defensa Estatal, para el inicio de las acciones legales que corresponda respecto a las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado.

**ARTICULO 4º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. Giovanni L. Saupari Yacolla  
GERENTE GENERAL REGIONAL



NDH/24